

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 36 pesetas. Seis meses..... 18'50 > Tres id..... 10 >		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 33'50 pesetas Seis meses..... 17'50 > Tres id..... 9 >	
Pago adelantado.			Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 297.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.402.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento provisional del procedimiento para la sustanciación de los recursos que se entablen ante el Tribunal Arbitral, creado por el Real decreto de 13 de octubre de 1928 y regulado por el de 26 de julio de 1929, implantando el seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril; proyecto formulado por el mismo Tribunal y que éste eleva, a título de propuesta, a este Ministerio de Trabajo y Previsión para el establecimiento del mencionado procedimiento, conforme a lo que dispone el artículo 46 del Real decreto últimamente citado; y

Considerando que el proyecto establece tramitación sencilla y rápida, adecuada a esa clase de recursos, sin mengua de la necesaria garantía de defensa de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento de referencia con carácter provisional, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1929.—P. D., C. de Madariaga.

—Señor Comisario del Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Proyecto de Reglamento provisional del procedimiento ante el Tribunal arbitral de la Comisaría del Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Artículo 1.º El Tribunal Arbitral conocerá de todos los asuntos que le remita la Comisaría del Seguro Obligatorio; y enalzada, de todas las cuestiones que, con arreglo a los Reales decretos de 13 de octubre de 1928 y de 26 de julio de 1929, son de su competencia.

Artículo 2.º En los asuntos de que conozca el Tribunal Arbitral por virtud de apelaciones interpuestas contra resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril, el recurrente deberá comparecer ante el Tribunal dentro del término de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la notificación de la resolución recurrida, bien por escrito o por comparecencia verbal hecha ante el Secretario del Tribunal, presentando en uno u otro caso el traslado de la resolución contra la cual recurre, el poder que autorice la representación del interesado, si éste no actuase personalmente, y expresando el domicilio para recibir notificaciones.

El Tribunal pedirá seguidamente el expediente a la Comisaría del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Artículo 3.º En cualquier estado de la tramitación del recurso podrá separarse del mismo el recurrente que lo haya interpuesto, pagando las costas ocasionadas en la alzada, si el Tribunal estimare que obró con temeridad manifiesta, las que serán reguladas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 45 del

Real decreto de 26 de julio de 1929, bien entendido que no podrá exceder del 10 por 100 de la indemnización concedida o, en el caso de que no se hubiese concedido ninguna, de la que se pretenda, y nunca de 250 pesetas.

Para tenerlo por desistido será necesario que lo pida en comparecencia el interesado, y si fuere por escrito, que se ratifique en el mismo, y si lo ejecutase otra persona en su representación, que presente poder especial.

Artículo 4.º Recibido el expediente, el Tribunal lo pondrá de manifiesto al interesado para que en el plazo de diez días formule por escrito las alegaciones, presente documentos o proponga la prueba que estime conveniente y solicite vista del asunto si lo creyere oportuno, en los casos en que proceda. Solamente podrá pedirse vista si la cuantía de la indemnización reclamada excediese de 1.000 pesetas.

Artículo 5.º Evacuado por el apelante el traslado de alegaciones, se dará vista del expediente y de lo actuado en la apelación al representante de la Comisaría del Seguro Obligatorio para que, como apelado y en representación de la misma, exponga por escrito, dentro de los diez días siguientes, lo que estime procedente en defensa del acuerdo impugnado y proponga la prueba que crea pertinente.

Artículo 6.º El Tribunal acordará practicar las pruebas que estime pertinentes, y una vez practicadas en el término que al efecto establezca y que no podrá exceder de veinte días, señalará, en su caso, por turno riguroso, día y hora para la vista.

Artículo 7.º Para la práctica de

la prueba a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Tribunal, para que tenga lugar, las comunicaciones y oficios que fueren necesarios, dirigidos a toda clase de Autoridades y Centros oficiales, ya sean civiles, militares, eclesiásticos o de otro orden, los que vendrán obligados a su cumplimiento.

Artículo 8.º La vista dará principio dando cuenta sucinta del expediente el Secretario.

Se oirá en seguida al apelante o a su representación si concurriere, quienes podrán alegar verbalmente cuanto creyeren conveniente, dentro siempre del mayor respeto y consideración al Tribunal y a cuantos funcionarios hayan intervenido en el expediente por razón de su cargo, y después se oirá al apelado en igual forma.

Artículo 9.º Del resultado de la comparecencia se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes que sepan y puedan hacerlo y autorizará el Secretario del Tribunal.

Artículo 10. No habiendo solicitado el apelante celebración de vista, el Tribunal dictará sentencia dentro de cinco días siguientes a la presentación del escrito de contestación al de alegaciones, si no hubiese habido prueba, o al en que termine la práctica de ésta, confirmando o revocando la resolución recurrida, pudiendo imponer las costas del recurso al apelante que haya procedido con temeridad manifiesta. El importe de las costas pagadas en metálico ingresará en el fondo del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Celebrada la vista, el Tribunal dictará sentencia en igual término, a partir de aquélla.

Artículo 11. La discusión y votación de las sentencias se verificará siempre a puerta cerrada y por mayoría de votos, pudiendo formular el Vocal que disintiese voto reservado en el libro correspondiente, que conservará el Presidente del Tribunal.

Artículo 12. Para el estudio de los asuntos, el Tribunal nombrará ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 13. Las sentencias se formularán del modo y forma establecidos en el artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento civil, y contra ellas no se dará recurso alguno, conforme al párrafo tercero del artículo 44 del Real decreto de 26 de julio de 1929.

Artículo 14. Después de la presentación por el apelado del escrito de contestación o de la vista, en su caso, podrá el Tribunal acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquiera diligencia de prueba de las admitidas en la ley reformada de 22 de junio de 1894, y en la misma providencia fijará el plazo más breve posible para que se ejecute lo acordado.

En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde que se adopte aquella resolución hasta que sea ejecutada, y cuando lo fuese, en el plazo que reste, se pronunciará la sentencia que corresponda.

Artículo 15. Una vez pronunciada la sentencia, el Tribunal ordenará que se devuelva dentro de los cinco días siguientes el expediente a la Comisaría del Seguro Obligatorio, acompañando certificación literal de la sentencia dictada para que aquélla proceda a su ejecución.

Artículo 16. Las decisiones del Tribunal Arbitral se publicarán en la *Revista de Previsión*.

Artículo 17. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos podrán hacerse personalmente al interesado o a su representante autorizado o por correo certificado con acuse de recibo. En este caso la diligencia surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha en que conste recibida la notificación por el interesado o persona de su familia o dependencia.

Si se ignorase el paradero de los interesados, se publicarán los acuerdos del Tribunal en la *Revista de Previsión* a los efectos que procedan.

Artículo 18. Los preceptos de la Ley reformada de 22 de junio de 1894 y de su Reglamento se aplica-

rán como supletorios de este Reglamento en todo lo que fuesen compatibles con él.

Artículo 19. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación y se aplicará tanto a las reclamaciones pendientes como a las que en adelante se promuevan.

(Gaceta 20 octubre 1929).

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión provincial permanente, en sesión de 18 del actual, acordó, en uso de las facultades que le confiere el artículo 32 de la Instrucción vigente de cédulas personales, ampliar el plazo hasta el día 31 del actual para la adquisición de las mismas en período voluntario de recaudación del impuesto en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1929.— El Presidente accidental, Pedro Díez Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Alejandro Hernando Andrés, domiciliado últimamente en Villagonzalo Pedernales, comparecerá el día 28 del actual, a las once, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de dicha capital contra Emilio Martín Martínez, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, dictadas en 26 de agosto último y 11 del actual, en el juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, que radica en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de la Compañía Mercantil «Agencia Leyra, Sociedad en Comandita», contra D. Nicanor Pérez Aguirre, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta y por los precios que en cada una de ellas se expresarán, de las fincas en término de Huerta de arriba, provincia de Burgos, que se describen así:

Una tierra en Puente Nuevo, de

cuatro áreas y 20 centiáreas, linda al N. arroyo, S. Luisa Ibáñez, este camino y O. Víctor López, tasada en 24 pesetas.

Otra en El Carrizal, de ocho áreas, linda N. Frutos Neila, S. ribera, E. Manuel Neila y O. Isidoro García, en 24.

Otra en Roblegordo, de 14 áreas y 30 centiáreas, linda N. y S. tierras del común, E. Francisco García y O. Julián García, en 42.

Otra en Pinariegas, de 12 y 60, linda N. camino, S. ribera, E. Balbino López y O. Manuel Sainz, en 40.

Otra en Cocume, de cinco y 42, linda N. arroyo, S. Isidoro García, E. Casimiro Martín y oeste Félix Hernáiz, en 40.

Otra en Benande, de 11 y 39, linda N. Aniceto Martín, S. Felipe Martín, E. Julián Pérez y O. Medardo de la Rubia, en 50.

Otra en La Vega, de 11 y 20, linda N. Basilio González, S. Bonifacio Hernáiz, E. camino y O. Gabriel Calvo, en 45.

Otra al mismo pago, de 15 y 30, linda N. Eufonio Gutiérrez, S. común de vecinos, E. Mateo Velasco y O. Gabriel Calvo, en 60.

Otra en Campolaceña, de siete y 48, linda N. ribera, S. Manuel Gómez, E. Antonio Sainz y O. Acisclo de Pedro, en 30.

Otra en Carrazuela, de 17 y 50, linda N. Jerónimo Blanco, S. común de vecinos, E. Manuel Sainz y oeste José López, en 50.

Otra en Acicrespo, de 17 y 25, linda N. y S. brezal, O. Manuel Sainz y E. brezal, en 35.

Otra en Las Pinariegas, de nueve y 20, linda N. Gregorio García, S. Aniceto Camarero, E. Jorge Gómez y O. Bonifacio García, en 40.

Otra en La Cuara, de 14 y 82, linda N. común de vecinos, S. y O. Pascuala Calvo y E. Cesáreo Sainz, en 45.

Otra en La Talanquera, de 11 y 25, linda N. Eugenio Sainz, S. regato, E. arroyo y O. Josefa Martín, en 100.

Otra en Arpín, de 12 y 16, linda N. ribera, S. brezal, E. Eugenio López y O. Manuel Sainz, en 30.

Otra en Estercoladas, de 10 áreas, linda N. regato, S. Valentina López, E. Benito García y O. Tomasa Fernández, en 35.

Otra en La Ayuela, de 13 áreas y dos centiáreas, linda N. pinar, S. Julián González, E. el mismo y O. Casimiro Martín, en 35.

Otra en Santa Coloma, de 13 y

50, linda N. Dehesa, S. y O. Ildefonso Calvo y E. Norberto García, en 42.

Otra en Hoyoviejo, de 48 y 95, linda N. regato, S. Feliciano García, E. arroyo y O. Antonio Sainz Goicoechea, en 100.

Otra en La Cuara, de ocho y 37, linda N. ribera, S. Lucas Pérez, E. Julián Fernández y O. Manuel Sainz, en 20.

Otra en Zurraquera, de 12 y 78, linda N. brezal, S. Felipe Martín, E. senda y salegal y O. Vitores Aguirre, en 40.

Otra en Arza, de 40 y 80, linda N. ribera, S. Francisco Ortiz, este barranco y O. Manuel Sainz, en 70.

Otra en Castrejón, de 32 y 18, linda N. Bonifacio Hernáiz, S. y O. Alejandro Gutiérrez y E. Cirijaca de la Rubia, en 100.

Otra en Canchales, de 14 y 44, linda N. Emeterio Sanz, S. Casilda Sainz, E. Jerónimo Blanco y oeste Manuel Sainz, en 50.

Otra en Sitales, de 25 áreas, linda N. Benigno Fernández, S. Luisa Bezana, E. Saturnino López y oeste Rafael Hernáiz, en 100.

Una casa en el casco del pueblo de Huerta de arriba, en la calle del Cid, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con casa de Angela Sainz, por la izquierda con Baldomero Martín, calleja mediante, y por espalda Paula Fernández, en 1.300.

Otra en el mismo pueblo, en la Plaza Mayor, señalada con el número 18, que linda por la derecha entrando con otra de D. Damián García Serrano, por la izquierda con calle pública y por la espalda con otra de D. Modesto Fernández, en 7.000.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Salas de los Infantes, el día 5 de diciembre próximo, a las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de las que sirven de tipo; que las fincas salen a subasta sin haberse suplido en forma alguna los títulos de propiedad; que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores y solo ante este Juzgado; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que los que lo deseen para interesarse en la subasta, podrán examinar los autos en la Secretaría.

Madrid 14 de octubre de 1929.— El Secretario, (ilegible).—V.º B.º— El Juez, (ilegible).

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de octubre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos		TOTAL
	obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	30000	30000
4.º Créditos reconocidos.....	»	19000	19000
6.º Contingentes.....	»	20500	20500
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	8300	8300
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	6500	6500
10 Compromisos varios.....	»	6200	6200
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2500	2500
CAPITULO II.—Representación municipal.			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	9657	2800	12457
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	6800	9800
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	16000	16000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	2000	3030
4.º Mataderos.....	1550	500	2050
5.º Guardería rural.....	1310	400	1710
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	3300	3300
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	2000	18055
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7120	3000	10120
2.º De otras dependencias.....	646	500	1146
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	11075	11487
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	8625	14405
3.º Cementerios.....	1345	2000	3345
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	1500	2495
5.º Desinfección.....	640	500	1140
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	450	4885
2.º Hospitales municipales.....	»	8800	8800
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	300	460
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	75	75
2.º Fomento de casas baratas.....	125	5000	5125
3.º Seguros sociales.....	»	800	800
4.º Retiros obreros.....	»	2000	2000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	1600	1600
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1790	1790
3.º Instituciones escolares.....	»	1700	1700
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	1600	1600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6285	12350	18635
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1400	1400
3.º Vías públicas.....	»	16400	16400
4.º Vías férreas.....	»	500	500
6.º Parques y jardines.....	1820	6300	8120
Suma y sigue.....	66366	215152	281518

Artículos.	Gastos		TOTAL
	obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	66366	215152	281518
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4700	4700
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	3500	3500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	298402	364768

En Burgos a 1.º de octubre de 1929.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 16 de octubre de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Yedoya.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

5-20 octubre 1929.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado periodo.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES	
			Invasiones en el periodo.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Uno.....	Ovina...	»	»
Fiebre aftosa.....	Once.....	Bovina	»	»
Viruela.....	Dos.....	Ovina...	»	»
Mal rojo.....	Tres.....	Porcina..	17	8
Sarna.....	Cuatro.....	Caprina	»	»
Distomatosis.....	Uno.....	Ovina...	18	»
Totales.....			35	8

No ocurre más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales.

Burgos 21 de octubre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Uriarte.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrogeriz 18 de octubre de 1929.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego.
Bahabón de Esgueva.
Carrias.
Omedillo de Roa.
Valles de Palenzuela.

Arenillas de Villadiego.
Bascuñana.
Redecilla del Camino.
Villafranca Montes de Oca.
Manciles.
Susinos.
Santovenia de Oca.
Frاندovínez.
Agés.
Villaescusa de Roa.
Barbadillo del Mercado.
Hinojar del Rey.
Lences.
Palacios de la Sierra.
Fresno de Riotirón.
Mahamud.
Robredo Temiño.
San Millán de Lara.
Arauzo de Miel.
Villaespaña.
Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Sedano.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria

y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sedano 20 de octubre de 1929.—
El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Mansilla de Burgos.
Zumel.

La Nuez de Abajo.
Las Rebolledas.
Los Tremellos.
Revilla Vallejera.
Los Balbases.
Modúbar de la Emparedada.
Villasilos.
Pancorvo.
Gredilla de Sedano.
Miraveche.
Torrecilla del Monte.
Santa María del Campo.
Villafria de Burgos.
Quintanilla del Agua.
Zael.
Guadilla de Villamar.
Santa María del Invierno.
Puentedura.
Tordómar.

Respecto de rústica y pecuaria:

Briyiesca.
Barrio de Muñó.
Rabanera del Pinar.
Susinos.
Manciles.
Cuevas de San Clemente.
Castrogeriz.
Castrillo del Val.
Redecilla del Camino.
Bascuñana.
Cebrecos.
Villorejo.
Vileña.
Encío.
Bugedo.
Ameyugo.
Orbaneja del Castillo.
Frias.
Bahabón de Esgueva.
Quintana del Pidio.
Valdezate.
La Vid y barrios.
Grijalba.
Villusto.
Cernégula.
Vallarta de Bureba.

Respecto de rústica:

Belbimbre.

Respecto de pecuaria y padrón de edificios y solares:

Villaquirán de la Puebla.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo

de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Aforados de Moneo 19 de octubre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Vélez.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villafria de Burgos 21 de octubre de 1929.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de los Montes.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria.

Aprobadas por la Comisión permanente transferencias dentro de un presupuesto ordinario urgente, para atender a los gastos de constitución de la Biblioteca popular y adquisición de una máquina de escribir, queda desde esta fecha el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal y por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Merindad de Cuesta-Urria 20 de octubre de 1929.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Torresandino.

Habiendo sido anulado el acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de noviembre por el que se proveyó la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa,

este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de referida plaza, con la dotación anual de 1.500 pesetas, por la titular, más el 10 por 100 de derechos de inspección de Sanidad, las cuales será satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores de Sanidad y que tendrán la edad de 40 años y no excederán de 45, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten las condiciones antes expresadas, en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 19 de octubre de 1929.—El Alcalde, Candido Gutiérrez.

Juzgado municipal de Bugedo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, por haber sido declarado desierto el concurso previo de traslado, se anuncian de nuevo para su provisión en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los que deseen tomar parte en el concurso remitirán sus solicitudes a este Juzgado, en término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las instancias, que, como los documentos que se acompañen, deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre y llevar adherida la correspondiente póliza de la Mutualidad judicial, contendrán declaración jurada de que los interesados reúnen las condiciones que establece el artículo 774 de la Ley Orgánica y que no les comprende ninguna incompatibilidad, o en su caso, de obtener la plaza, renunciarán a la incompatible.

Para ser admitidos al concurso acompañarán los documentos que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871 en su artículo 13.

Se hace constar que este municipio tiene 400 habitantes de hecho y 350 de derecho según el último censo y que las plazas que se anuncian no tienen otros emolumentos que los de Arancel.

Bugedo 19 de octubre de 1929.—

El Juez municipal, Prudencio Anunciabay.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villavieja.

En esta Alcaldía se halla depositado un automóvil, marca Renault, M. 31.237, matriculado a nombre de D. Jesús Madro, con fecha 31 de julio de 1929, que se ha encontrado abandonado a la entrada de este pueblo, en la vía pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villavieja 22 de octubre de 1929.
—El Alcalde, Aurelio Sáez.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333
8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1929

8.090.156'43 pesetas.

6

PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Microscopios Busch para el examen de triquinas, los mejores del mundo.

M. Mata Villanueva.-Optico.

ESPOLÓN.—BURGOS

3—8

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Vendo máquina de escribir, marca «Royal», seminueva, E. Santa Maria, Pisonos, 41, Burgos. 2-4

PERDIDA

de una perra Seter, de siete meses, negra y que atiende por «Tuta», en las inmediaciones del monte de Las Quintanillas. Gratificará su dueño, José Gómez, Espolón, Confitería Tudanca, Burgos.